MODIFICACIÓN No.3, PRORROGA No.3, ADICIONAL No.1 DE LA ORDEN DE SERVICIOS No.003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA E INGENIAMOS PROYECTOS Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.379.237- 4

COMUNICACIÓN INTERNA

FECHA: 03 de septiembre de 2025

PARA: SECRETARÍA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
Ing. CARLOS ALBERTO BASTOS SANDOVAL
Secretario de Despacho (E) RESOLUCION 0588 DE 02-09-2025

DE: JOHN ENDERSON ESCALANTE ROLON
Contratista Profesional SGR

REFERENCIA ORDEN DE SERVICIOS No.003 DE 2025

ASUNTO CONCEPTO JURIDICO – MODIFICACION No.3, PRORROGA No.3 Y ADICIONAL No.1 " 2025J-104 EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y RECUPERACIÓN HIDRAÚLICA EN AFLUENTES HÍDRICOS Y PUNTOS CRÍTICOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD SOBRE EL RÍO ZULIA EN INMEDIACIONES DEL CORREGIMIENTO DE BUENA ESPERANZA SECTOR LOS REYES EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO CORREGIMIENTO SAN PEDRO EN INMEDIACIONES DEL RÍO PAMPLONITA EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA ATENCION A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR MEDIO DEL DECRETO 0400 DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

En calidad de contratista profesional de la SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES del Municipio de San José de Cúcuta, me permito informar que se han revisado los documentos previos a la suscripción de la minuta de la MODIFICACIÓN No.3 , PRORROGA No.3 Y ADICIONAL No.1 DE LA ORDEN DE SERVICIOS No.003 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA E INGENIAMOS PROYECTOS Y SOLUCIONES S.A.S identificado con NIT 901.379.237- 4 y representada legalmente por YURY ALEXANDRA VELANDIA PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.483.051 De Villa Caro.

GENERALIDADES

La totalidad de los Documentos del contrato suscrito previamente, pueden ser verificados en Electrónico para la Contratación Pública link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7925220&isFromPublicArea=True&isModal=False

DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA

Según consta en los documentos allegados por el contratista y recopilados por el equipo técnico y profesional de la SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y EL CONTRATISTA y según concepto técnico favorable, las partes manifiestan su interés de realizar la suscripción de la PRORROGA No.3 y ADICIONAL No.1 DE LA ORDEN DE SERVICIOS No.003 DE 2025, SUSCRITO ENTRE ELMUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA INGENIAMOS PROYECTOS Y SOLUCIONES S.A.S.

Que, el señor CARLOS ALBERTO BASTOS SANDOVAL, en su calidad de Supervisor de la ORDEN DE SERVICIOS No.003 de 2025, con fundamento en los soportes allegados por el contratista de obra, respecto de la Prorroga No.3 y adicional No.1, del contrato, considerar viable y da aprobación del valor adicional y de la prórroga por un término de quince (15) días, según consta en el expediente contractual que se allega para emitir el presente concepto.

CONCLUSIONES

Efectuado el estudio jurídico a la ORDEN DE SERVICIOS No.003 de 2025 se observa lo siguiente:

1. Se evidencia que el mismo se encuentra vigente.

2. Que la finalidad de realizar la PRORROGA No.3 y Adición No.1 de la ORDEN DE SERVICIOS No.003 de 2025, se fundamenta en las consideraciones técnicas expuestas y avaladas en oficio CONCEPTO FAVORABLE de fecha 26 de agosto de 2025 y toda la documentación que soporta la presente actuación.

3. La Constitución Política prevé en el artículo 2 que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación () y 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descongestión de funciones.

4. Dicha ampliación se fundamenta en la necesidad de garantizar el debido control técnico durante el tiempo adicional requerido para la correcta ejecución del contrato principal. Esta medida se adopta en cumplimiento del principio de planeación y del deber de la Administración Pública de salvaguardar la adecuada ejecución de los recursos públicos, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal.

5. Que, conforme a los antecedentes de la presente actuación, en relación con la suscripción de la adición No.1 por CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS

M/CTE ($ 449.815.281,00) y la prórroga No.3 de la ORDEN DE SERVICIOS No. 003 de 2025, esta fue, en primera instancia, aprobada por la supervisión competente, encargada de evaluar su necesidad desde el punto de vista técnico.

6. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

7. Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a protegerlos derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

8. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

9. Que, dadas las circunstancias descritas, y de conformidad con la trazabilidad entregada la cual se entiende desde el aspecto técnico, argumenta la suscripción de la presente actuación, se considerara viable realizar la presente prorroga No.3, y adicional No.1 cuyo objeto es: “2025J-104 EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y RECUPERACIÓN HIDRAÚLICA EN AFLUENTES HÍDRICOS Y PUNTOS CRÍTICOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD SOBRE EL RÍO ZULIA EN INMEDIACIONES DEL CORREGIMIENTO DE BUENA ESPERANZA SECTOR LOS REYES EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO CORREGIMIENTO SAN PEDRO EN INMEDIACIONES DEL RÍO PAMPLONITA EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA ATENCION A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR MEDIO DEL DECRETO 0400 DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”, teniendo en cuenta que la obra requiere prorrogar su término de ejecución, conforme se documenta en la trazabilidad del expediente contractual No. SGR-RE-005-2025.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que el presente concepto es netamente jurídico y corresponde a la verificación de requisitos necesarios para la suscripción de la MODIFICACIÓN No.3, PRORROGA No.3 Y ADICIÓN No.1 a la ORDEN DE SERVICIOS No.003 de 2025.

Así las cosas, me permito manifestarle que conforme a los antecedentes que documentan la presente actuación, se puede proceder a la suscripción de la presente MODIFICACIÓN No.3, PRORROGA No.3 Y ADICIONAL No.1, a la ORDEN DE SERVICIOS No.003 de 2025, celebrado con INGENIAMOS PROYECTOS Y SOLUCIONES S.A.S, identificado con NIT

901.379.237- 4 y representada legalmente por YURY ALEXANDRA VELANDIA PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.483.051 De Villa Caro, dejando claridad que en lo que respecta a su justificación técnica, fue proyectada, revisada, aprobada y validada por los profesionales que asisten dicha actuación, así como la supervisión designada y todos quienes hacen supervisión directa e indirecta de la orden de servicio, siendo este concepto meramente jurídico relacionado con la verificación de la actuación previa para suscribir la presente MODIFICACIÓN No.3, PRORROGA No.3, ADICIONAL No.1 a la ORDEN DE SERVICIOS No.003 de 2025.



JOHN ENDERSON ESCALANTE ROLON
CONTRATISTA PROFESIONAL SGR
Municipio de San José de Cúcuta